



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00072-00

Incorpórense a los autos la anterior comunicación de la DIAN, donde informan que la demandada **PROTECCIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.**, presenta obligaciones pendientes con el fisco y se adelanta proceso de cobro, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA como apoderado judicial de los demandados **JULIÁN RUEDA MOLINA, LUZ ELENA GUTIÉRREZ RIVERA y PROTECCIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S.**, conforme al poder conferido (Reg. 09 expediente virtual),

Sería del caso entrar a decidir sobre aspectos procesales relacionados con la notificación del extremo pasivo y demás circunstancias relevantes frente a los mecanismos de defensa propuestos por pasiva, si no fuera porque la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y de las costas. Por tal razón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación aquí ejecutada.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la acción, pues la acción fue presentada de forma virtual y corresponderá a la parte demandante hacer entrega de las garantías respectivas.
- 5.- Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 21 del 23-feb-2023